



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

ACTORA: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

ACTORA: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

PARTE ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA Y
OTROS.

Puebla, Puebla, a ocho de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del presente asunto; y
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116
fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII,
3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373
fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del
Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso
a), 40 fracción II, 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del
Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020
del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año
dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**:-----

ÚNICO. Una vez que han sido verificadas las constancias que integran
el expediente en que se actúa, **SE DÁ VISTA** al Pleno de este Órgano
Colegiado con las actuaciones del sumario para que determine lo que
en derecho corresponda. -----

**NOTIFÍQUESE EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN
EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA
4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES
ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE
CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA"
EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de
Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario
Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----


NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ


ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

ACTORA: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

ACTORA: BEATRIZ PÉREZ FRAGOZO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA,
PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **doce horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-006/2023.

PARTE ACTORA: BEATRIZ PÉREZ
FRAGOZO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
PEDRO CHOLULA, PUEBLA Y
OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de febrero de dos mil
veintitrés.

Acuerdo Plenario por el que se escinde el escrito inicial de
demanda, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para la
integración del procedimiento especial sancionador que corresponda.

GLOSARIO:

Acto administrativo, resolución administrativa.	Resolución de nueve de enero de dos mil veintitrés, dictada por el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, dentro del expediente del Procedimiento Administrativo 10C/07/SPCH/CM- 04/2022.
Autoridad responsable, responsable.	Órgano Interno de Control y Subcontraloría de Substanciación de Responsabilidades Administrativas del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

¹ Catálogo de expresiones que se utilizaran en el presente acuerdo de Pleno.

Código Local: Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Incoante, parte actora, actora: Beatriz Pérez Fragozo, en su carácter de Regidora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.

Instituto, IEE: Instituto Electoral del Estado.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tribunal, Tribunal Local, Organismo Jurisdiccional: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

I. ANTECEDENTES²

Trámite ante el Ayuntamiento.

1. **Resolución administrativa.** El nueve de enero, la Autoridad Responsable, resolvió el expediente de Procedimiento Administrativo 10C/07/SHPC/CM-04/2022, mediante el cual, tuvo por acreditadas diversas faltas no graves en contra de la parte actora.

2. **Presentación del medio de impugnación.** Inconforme con la resolución referida en el punto inmediato anterior, el diecisiete de enero siguiente, la incoante presentó -ante el Ayuntamiento- Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía.

Trámite ante este Tribunal.

3. **Remisión a este Organismo Jurisdiccional.** El veintitrés de enero a las trece horas con dieciocho minutos, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la Contralora Municipal y la Subcontralora de Sustanciación de Responsabilidades Administrativa del Ayuntamiento de San Pedro

² Los presentes antecedentes corresponden a los hechos que se desprenden de las constancias que integran el expediente al rubro indicado y corresponden al año dos mil veintitrés, salvo mención expresa al respecto.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-006/2023

Cholula, Puebla, mediante el cual rindieron su informe circunstanciado correspondiente, y a su vez remitieron la documentación electoral que lo sustenta, así como el escrito de demanda de la parte actora.

4. **Acuerdo de turno.** En esa misma fecha, la Magistrada Presidenta de este Organismo Jurisdiccional ordenó la integración del expediente, asignándole la clave TEEP-JDC-006/2023 conforme al libro de gobierno y a su vez, lo turnó a la ponencia a cargo de la Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, para su estudio y resolución.

5. **Radicación y requerimiento.** El veinticinco de enero, se tuvo por turnado el expediente al rubro indicado; se ordenó su radicación, se requirió a la Secretaría General del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, la realización del trámite del medio de impugnación conforme a la normativa local electoral y se reservó acordar sobre la admisión y cierre de instrucción.

6. **Cumplimiento.** El treinta y uno de enero, se tuvo a la Secretaría General del Ayuntamiento, dando cumplimiento requerimiento referido en el punto inmediato anterior.

7. **Vista al Pleno.** En su oportunidad, la Magistrada Ponente, una vez analizadas las constancias que integran el expediente, ordenó poner a la vista del pleno el presente asunto.

II. COMPETENCIA FORMAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 340 del Código Local, así como por los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, 166 y 167 del Reglamento Interior de este Tribunal y la jurisprudencia 11/99, de la Sala Superior, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**" este Organismo Jurisdiccional es competente para emitir el presente acuerdo, toda vez

que en cualquier etapa del procedimiento, la Magistrada o el Magistrado ponente, podrá solicitar al Pleno la escisión del medio de impugnación, si se advierte que se controvierte un acto diverso, lo cual, de resultar procedente, se ordenará que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

III. CONSIDERACIONES DE FONDO

Marco normativo.

La Constitución Federal en el artículo 1º, prevé las obligaciones que tienen todas las autoridades de nuestro país de promover, respetar, proteger, garantizar, prevenir, investigar, sancionar y reparar, no solo los derechos que contiene la misma, sino también los contenidos en instrumentos internacionales.

La Constitución del estado, establece en su numeral 11 que tanto hombres como mujeres son iguales ante la ley, teniendo como base que cada persona es única, se debe respetar a las diferencias, por lo que prohíbe toda acción tendente al menoscabo de los derechos humanos y a la dignidad.

Así, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, señala en su artículo 6º que se entenderá por violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión que con motivo de su género, les cause daño físico, psicológico, económico, patrimonial, sexual o la muerte, en cualquier ámbito.

Por otra parte, el Código de la materia en el artículo 2, fracción XVI, señala que la violencia política contra las mujeres en razón de género, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-006/2023

prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Añade, además que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

El artículo 386 del Código Electoral, establece también la clasificación de los procedimientos sancionares en la materia, siendo estos Ordinarios los que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales y Especiales, aquellos que se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

A su vez, en el diverso 387, fracción V del mismo ordenamiento, se refiere que son sujetos de responsabilidad, las autoridades o las o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público por infracciones cometidas a las disposiciones electorales.

En esa tónica, el numeral 392 bis, fracción VI del CIPEEP, advierte la infracción que pueden realizar los referidos en el párrafo inmediato anterior, respecto a actos constitutivos en VPMG:

"Artículo 392 Bis. Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

VI.- La realización de actos u omisiones que constituyan violencia, política contra las mujeres en razón de género; y"

En ese orden de ideas, el artículo 406 del Código Electoral, establece que será el Instituto Local, quien realizará la investigación para el conocimiento cierto de los hechos de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita y exhaustiva; para lo cual, la o el Secretario

Ejecutivo será el encargado de iniciar las actuaciones correspondientes.

Así, conforme al diverso 410, se refiere que será la Secretaría Ejecutiva, quien instruirá en procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie en cualquier momento, hechos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Aunado, a que se refiere en el artículo 416, el procedimiento que llevará a cabo la Secretaría Ejecutiva del OPLE, respecto de los asuntos relacionados con violencia política en contra de las mujeres en razón de género.

Finalmente, los numerales 166 y 167 del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional, se establece que, en cualquier etapa del procedimiento, la Magistrada o el Magistrado ponente, podrá solicitar al Pleno la escisión del medio de impugnación, si se advierte que se controvierte un acto diverso, lo cual, de resultar procedente, se ordenará que se lleven a cabo las actuaciones que correspondan.

Caso concreto.

Establecida la base normativa anterior, de la revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, en concreto del escrito del demanda, se advierte que la parte actora aduce actos realizados por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, en la sesión ordinaria de Cabildo de cinco de enero, que obstruyeron el ejercicio de su encargo como Regidora y que además, dieron como resultado violencia política en razón de género, en su contra.

Es así, que este Tribunal Electoral, conocerá en el Juicio de la Ciudadanía al rubro, los actos que se encuentran vinculados con el ejercicio del cargo de la actora, sin embargo, por cuanto hace a la comisión de Violencia Política de Género en su contra, llega a la conclusión que, conforme a lo establecido en el Código Electoral local, la autoridad facultada para la iniciación, investigación y sustanciación



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-006/2023

de tales hechos, es el Instituto Electoral local, por medio de las atribuciones conferidas a la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo anterior, se determina enviar a dicha autoridad electoral administrativa, a través de su Consejera Presidenta, copia certificada de la demanda del Juicio de la Ciudadanía y anexos, junto con el presente acuerdo plenario, para que sea dicho cuerpo colegiado, quien determine lo que en derecho corresponda, mediante la vía de un procedimiento especial sancionador³.

Finalmente, se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos en funciones de este Tribunal, para que realice las acciones necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a lo determinado en el presente acuerdo. Lo anterior, no implica en sí mismo, una sanción impuesta a la autoridad aducida, pues será el Instituto Electoral del Estado el encargado de determinar la procedencia o no del Procedimiento Sancionador, lo cual en todo caso, será analizado por este Tribunal en el momento procesal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se acuerda:

IV. PUNTOS DE ACUERDO.

ÚNICO. Se **ESCINDE** el escrito de diecisiete de enero, presentado por la parte actora, para que el Instituto Electoral local, realice las actuaciones descritas en el presente acuerdo plenario; así como también se **INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que lleve a cabo las acciones encomendadas.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY Y EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR

³ En términos de lo establecido en los artículos 410, 413, 414, 415 y 416

LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos y en sesión privada, las Magistradas y el Magistrado por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

**MAGISTRADO POR
MINISTERIO DE LEY**



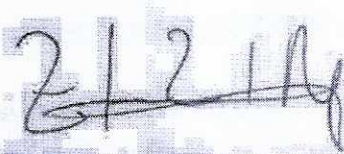
**ISRAEL ARGÜELLO
BOY**

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA .

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE JUAN N. MENDEZ,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SAH

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023.

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA .

AUTORIDAD RESPONSABLE: PRESIDENTE
MUNICIPAL DE JUAN N. MENDEZ,
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO del día ocho de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el **Magistrado en funciones Israel Argüello Boy, Integrante** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

SAH



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



EXPEDIENTE: TEEP-JDC-010/2023

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA

ACTORA: YOLANDA PÉREZ HUERTA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:

PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
N. MÉNDEZ, PUEBLA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE: ISRAEL
ARGÜELLO BOY.

SECRETARIO INSTRUCTOR: LUIS
DAVID BENÍTEZ TABOADA.

Puebla, Puebla; a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

VISTOS. 1. El estado procesal que guardan los autos del presente asunto, y:
2. El oficio SGA/JUR/067/2023, de fecha siete de febrero del año en curso, signado por la Secretaria General en Funciones de este Tribunal, mediante el cual remite una certificación de incumplimiento a lo requerido por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por parte del Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 5, 325, **339 fracción XII**, 340, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 363, 364, 365 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 11 y 38 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; y el Acuerdo General 06/2020 del Pleno de este Tribunal electoral; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Con la finalidad de sustanciar debidamente el expediente de cuenta y toda vez que la autoridad responsable fue omisa en dar cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se solicita a la Magistrada Presidenta de este Tribunal, **REQUIERA nuevamente**, al Presidente Municipal de Juan N. Méndez, Puebla, a fin de que remita el **trámite de publicitación**, acompañado del escrito o escritos de tercero interesado que en su caso se hayan presentado, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva; el informe circunstanciado correspondiente, respecto de los actos que se reclaman; y, las constancias que consideren estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder; lo anterior en términos de lo ordenado en el acuerdo que antecede, y notificado a la autoridad responsable mediante oficio TEEP-PRE-067/2023.

Debiendo dar cumplimiento a lo anterior, **dentro del plazo de cuatro días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.**

APERCIBIENDO a la autoridad responsable que, de no cumplir con lo requerido, se le impondrán alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. Se reserva acordar sobre la recepción y admisión del presente juicio.

NOTIFÍQUESE como corresponda, para su cumplimiento eficaz.

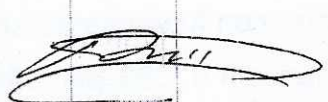
Así lo acordó y firma el Magistrado en Funciones del Tribunal Electoral del Estado, Israel Argüello Boy, ante el Secretario Instructor Luis David Benítez Taboada, que da fe.

MAGISTRADO EN FUNCIONES

SECRETARIO INSTRUCTOR



ISRAEL ARGÜELLO BOY



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022.

DENUNCIANTE: MARGARITA
MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO
DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día ocho del mes y año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

LANS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022.

DENUNCIANTE: MARGARITA
MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO
DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día ocho del mes y año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

Alpha Oriones s/n San Miguel la Rosa, Puebla. cp. 72190. (222) 2 96 67 34. www.teep.org.mx

LANS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022

DENUNCIANTE: MARGARITA MARTÍNEZ
PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO DOMÍNGUEZ
HERRERA Y OTROS.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR
BETANCOURT.

SECRETARIA INSTRUCTORA: ISABEL
CARREÓN PONCE DE LEÓN.

Heroica Puebla de Zaragoza a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

Acuerdo Plenario, por el que se devuelven las actuaciones del expediente
SE/PES/MMP/020/2022, al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para su
debida integración.

GLOSARIO:

Autoridad Sustanciadora, Instituto, IEE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
CFDI:	Comprobante Fiscal Digital por Internet.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electores del Estado de Puebla.
Denunciante:	Margarita Martínez Pérez, en su carácter de Regidora del Igualdad de Género del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.
Denunciados:	Maximino Domínguez Herrera en su carácter de Presidente Municipal, Anayeli Rodríguez Cruz en su calidad de Directora de Seguridad y Jhonathan Ramírez Ortiz como Asesor Jurídico externo, todos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Puebla.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De lo expuesto por la parte actora, así como de las constancias que obran en los autos del expediente al rubro -las cuales corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención específica-, se advierte lo siguiente:

I. EL CONTEXTO

1.1 Inicio del proceso electoral ordinario. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, declaró el inicio del proceso electoral estatal ordinario concurrente dos mil veinte-dos mil veintiuno y convocó a elecciones para renovar el Congreso Local y los Ayuntamientos.

1.2 Designación como Regidora. En sesión de Cabildo de quince de octubre de dos mil veintiuno, se designó a la denunciante como Regidora de Igualdad de Género del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para el período dos mil veintiuno- dos mil veinticuatro.

II. TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONAR.

2.1 Acuerdo Plenario. El tres de junio, el Pleno de este Tribunal, ordenó en el Juicio para la Protección de los Derechos-Político electorales de la Ciudadanía con clave TEEP-JDC-088/2022 escindir los señalamientos realizados por Margarita Martínez Pérez referentes a Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y la solicitud de medidas cautelares en su escrito de demanda, con la finalidad de que el Instituto Electoral del Estado, realizara las investigaciones respectivas y el otorgamiento o no de dichas medidas.

2.2 Recepción y reserva de admisión. El seis de junio, se ordenó integrar el expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, señalando que el plazo de veinticuatro horas con el que contaba el IEE para su admisión, se computaría a partir de que contara con los elementos necesarios para tal efecto.

2.3 Requerimientos. En misma fecha se ordenó, requerir al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para que remitiera comprobantes de nómina, la



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

credencial expedida a Margarita Martínez Pérez, información respecto a su lugar de trabajo, informará la manera en que convoca a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Cabildo, remitiera todas y cada una de las actas de Cabildo y el salario mensual que reciben las y los Regidores del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Asimismo, requirió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, para que remitiera, copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, del período 2021-2024.

Además, requirió a Margarita Martínez Pérez, para que señalará los nombres completos y domicilios de los miembros del personal del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, y para que manifestara lo que a su derecho e interés convenga respecto al Acuerdo Plenario de tres de junio, dictado por este Tribunal, y en su caso aportara más pruebas.

2.4 Contestación al requerimiento. El nueve de junio, el Presidente Municipal y la Sindica Municipal de Xayacatlán de Bravo dieron cumplimiento al requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, de igual forma, Margarita Martínez Pérez, presentó su contestación al requerimiento formulado por el Instituto.

2.5 Acta circunstanciada. En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de seis de junio, se realizó el acta circunstanciada, de diez de junio, con la finalidad de buscar dentro de la página oficial del Ayuntamiento el nombre y cargo de los integrantes del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

2.6 Segundo requerimiento. El trece de junio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, requirió a Margarita Martínez Pérez, para que proporcionará el escrito que presentó en el Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, relacionado a la solicitud de información acerca de las reuniones de Cabildo; y al mismo Ayuntamiento, informará las funciones que realiza Margarita Martínez Pérez, si realiza alguna distinta a su cargo, si las actividades se las indican de manera verbal, o por oficio, cual es el horario de atención del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, y el horario laboral de Margarita Martínez Pérez, si los Regidores y Regidoras, reciben alguna prestación adicional, el motivo por el cual convoca a Sesiones de Cabildo Ordinarias y Extraordinarias en los estrados del Ayuntamiento de Xayacatlán

de Bravo, Puebla y exhiba el acuse por el cual Margarita Martínez Pérez, recibió la credencial que la acredita como Regidora.

2.7 Medidas cautelares. El catorce de junio, la Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado, concedió las medidas cautelares solicitadas por la denunciante, únicamente en cuestión de permitirle acceder y ejercer su cargo como Regidora, negándole la adopción de otras medidas cautelares y declarando improcedentes la emisión de medidas de protección.

2.8 Cumplimiento al requerimiento. El quince y dieciséis de junio, el Presidente del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla y Margarita Martínez Pérez respectivamente, dieron contestación al requerimiento ordenado por la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE.

2.9 Tercer requerimiento. El veintiuno de junio, el Instituto, requirió al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, remitiera CFDI por concepto de remuneración de: la primera quince de junio, de todos los integrantes de Cabildo del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, de los periodos de enero de Guillermina Domínguez Lázaro y de los octubre de diciembre a nombre de Elva Gómez Cruz, remitiera actas de cabildo de las sesiones celebradas los días ocho y treinta de noviembre de dos mil veintiuno, tres y veinticuatro de enero y dieciocho de octubre e informara el cargo que desempeñan los ciudadanos Jonathan Ramírez Ortiz y Anayeli Rodríguez Cruz dentro del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

Por lo que, el veintisiete de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, por el cual remitió la información solicitada.

2.10 Vista a la denunciante. El veintiuno y veintinueve de junio, se le dio vista a Margarita Martínez Pérez, del escrito signado por la Sindica y el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, de quince de junio. Así, Margarita Martínez Pérez, dio contestación a la vista el veinticuatro de junio y el cuatro de julio, respectivamente por correo electrónico.

2.11 Cuarto requerimiento. El veintinueve de junio, el Instituto, requirió al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, para que remitiera, escrito de renuncia de la ciudadana Guillermina Domínguez Lázaro, actas de sesión de cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, tres y veinticuatro de



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

enero, convocatorias de las sesiones de cabildo de dieciocho de octubre de dos mil veintiuno y veintiuno de abril, informara el domicilio, el puesto que desempeña dentro del Ayuntamiento, y el contrato de prestación de servicios celebrado con el ciudadano Jonathan Ramírez Ortiz.

El cinco y doce siguientes, el Presidente Municipal y la Sindica del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, dieron cumplimiento al oficio IEE/DJ-2663/2022.

2.12 Acta circunstanciada. El quince de julio, se levantó acta circunstanciada de doce imágenes contenidas en el escrito de doce de julio, signado por el Presidente del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla.

2.13 Vista a la denunciante. Por acuerdo de dieciocho de julio, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, ordenó dar vista a Margarita Martínez Pérez, con el escrito presentado por el Presidente Municipal de Xayacatlán de Bravo, Puebla, el doce de julio, por lo que, Margarita Martínez Pérez, presentó escrito el veintidós siguiente, realizando las manifestaciones correspondientes a la vista.

2.14 Admisión y emplazamiento. El veintiséis de julio, se ordenó la admisión de la denuncia y el emplazamiento a los denunciados corriéndoles traslado con copia certificada del expediente al rubro citado.

Asimismo, se citó a las partes a efecto de que comparecieran al desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, señalando las doce horas con cuarenta y cinco minutos, del día martes dos de agosto.

2.15 Audiencia de pruebas y alegatos. El dos de agosto, se realizó el Acta Circunstanciada de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, teniendo por recibidos los alegatos de Margarita Martínez Pérez, Anayeli Rodríguez Cruz, Jhonathan Ramírez Ortiz y Maximino Domínguez Herrera.

2.16 Aclaración de nombres. Por acuerdo de dos de agosto, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del IEE, precisó el nombre correcto de los denunciados, siendo estos **Maximino Domínguez Herrera y Anayeli Rodríguez Cruz.**

2.17 Remisión al Tribunal. El diecisiete de agosto, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto, ordeno remitir el expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, a este Tribunal.

2.18 Recepción a este Tribunal Electoral. Mediante oficio **IEE/SE-489/2022**, recibido en este Organismo Jurisdiccional, se remitieron las constancias del expediente **SE/PES/MMP/020/2022**, el cuadernillo de medidas cautelares y el informe circunstanciado.

2.19 Turno a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores. Mediante acuerdo de veintisiete de octubre la entonces Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó turnarlo a la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores, con la finalidad de verificar la debida integración del mismo por parte del Instituto.

En ese orden se considera lo siguiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 415, párrafo primero y quinto del Código Local, así como por los artículos 4, 5, y 7 fracción II, 11 fracción IV y 14 fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y la jurisprudencia **11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR,"** este Organismo Jurisdiccional es competente para conocer el presente procedimiento especial sancionador, a efecto de establecer si el expediente de mérito se encuentra debidamente requisitado e integrado por la autoridad remisor.

SEGUNDO. CONSIDERACIONES DE FONDO.

El Instituto como autoridad revisora está obligado a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones, que son sometidas a su consideración y no únicamente a algún aspecto



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

concreto, para poder sustentar su decisión, pues solo ese proceder exhaustivo, asegura el estado de certeza jurídica sobre las resoluciones que emitan.¹

Conforme a lo dispuesto por los artículos 340 fracción VIII² 415 párrafo quinto fracción II, del Código Local, cuando se adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicho ordenamiento, **se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse** y el plazo para llevarlas a cabo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, **en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho**, se estima que de la revisión de las constancias que integran el expediente del presente procedimiento especial sancionador, existen deficiencias al momento de su integración, ya que la autoridad remisoras no realizó las diligencias necesarias y pertinentes para que se dicte una resolución adecuada, en consecuencia la **Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado deberá realizar las diligencias necesarias para integrar de manera correcta el expediente.**

De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría tener retraso en la solución de las controversias, que no solo acarrearía incertidumbre jurídica, si no también podría conducir a la privación irreparable de derechos.

En el presente asunto especial, la parte denunciante hace consistir su queja en la posible comisión de Violencia Política en Contra de las Mujeres por Razón de Genero, así para que este Tribunal pueda dictar la sentencia respectiva, es necesario que el expediente se encuentre debidamente integrado.

¹ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Dicho numeral establece que los Magistrados en los procedimientos especiales sancionadores cuando adviertan omisiones o deficiencias en la integración del expediente o su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en el Código de la materia podrá realizar u ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo.

Sin embargo, de los autos que integran el presente Procedimiento Especial Sancionador, se advierte que las diligencias realizadas por el Instituto, consistieron en requerir al Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, los CFDI, hojas de dispersión de la segunda quincena de octubre a junio de dos mil veintidós, las actas de cabildo de las sesiones, y las convocatorias de notificación, así como la verificación de existencia y contenido de la página del Ayuntamiento, y de las imágenes contenidas en los escritos presentados por Margarita Martínez Pérez.

Así, la investigación realizada por el Instituto, se relacionó con los agravios, respecto a las remuneraciones correspondientes al cargo, a la negativa de expedir la credencial que la acredita como Regidora, a no ser convocada a las sesiones, a no tener un lugar para desempeñar sus funciones y a las actividades correspondientes al cargo.

En ese sentido, a juicio de este Tribunal, la autoridad sustanciadora debió realizar investigación en relación a las manifestaciones de la denunciante contenidas en el escrito de veintiséis de mayo, para determinar si:

- Margarita Martínez Pérez, sufrió discriminación, acoso laboral, amenaza de despido y explotación laboral por parte del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, esto de conformidad a lo resuelto en la sentencia Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales con clave **TEEP-JDC-088/2022**, siendo en la que se analizaron y calificaron las conductas denunciadas en el presente asunto especial como VPG.
- Además, de que no se encuentran en las constancias que integran el expediente las actividades que realizan las y los Regidores del Ayuntamiento de Xayacatlán de Bravo, Puebla, y los horarios aprobados por el Cabildo para cada uno de las y los Regidores.



Por otra parte, la denunciante presentó un escrito el diecinueve de octubre de dos mil veintidós en el expediente con clave TEEP-JDC-088/2022, en el que aportó una prueba superveniente, la cual contiene dos audios, en las que, a su juicio, la denigran en su cargo, por lo que solicitó a este Tribunal, que se le diera vista al IEE, al estar sustanciándose el asunto especial al rubro, toda vez que este ya se encontraba en la Unidad Especializada de Análisis de los Procedimientos Especiales Sancionadores de este Organismo, dicho escrito y anexos fueron remitidos mediante copia certificada, motivo por el cual no fueron investigadas por la autoridad sustanciadora.



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-AE-124/2022

Por lo que, se tiene que la Autoridad Sustanciadora, fue omisa en allegarse de más información; además es importante analizar la resolución del Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales TEEP-JDC-088/2022 y el escrito de diecinueve de octubre de dos mil veintidós y anexos presentados por la denunciante en el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía antes mencionados, toda vez que a su juicio, la denigran en su cargo, de lo que podemos concluir que al ser cuestiones relativas al **VPG**, se solicita a la Autoridad Sustanciadora, realice las diligencias correspondientes, motivo por el cual este Tribunal, no puede determinar si las conductas denunciadas consistentes en la probable comisión de **VPG** son o no existentes.

Ello, para que el presente Procedimiento Especial Sancionador, se encuentre debidamente integrado, para que este Organismo Jurisdiccional, emita la determinación que conforme a derecho corresponda.

Por lo que, es conducente **regresar** el presente expediente a la autoridad sustanciadora, con la finalidad que de **manera inmediata** revise e integre, esto con fundamento en lo establecido por los artículos, 406, 413 y 415 del CIPEEP y 53 y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Puebla, para que esta autoridad cuente con todos los elementos para desprender la verdad de los hechos materia de la denuncia.

TERCERO. PUNTOS DE ACUERDO.

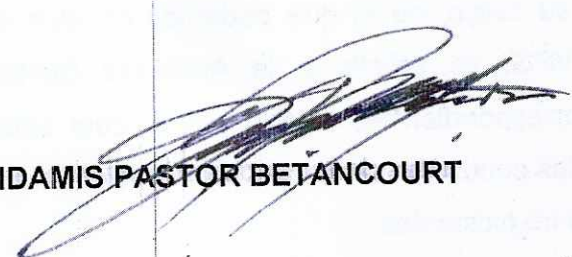
PRIMERO. Se **ordena la devolución** de las constancias que integran el expediente del Instituto Electoral del Estado, identificado con clave **SE/PES/MMP/020/2022**, con la finalidad de que se integran de manera correcta el presente expediente.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos en Funciones de este Tribunal, para que de manera inmediata efectúe el trámite legal correspondiente a la devolución del expediente **TEEP-AE-124/2022** del índice de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por unanimidad de votos a las Magistradas y el Magistrado en Funciones que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

MAGISTRADO EN FUNCIONES



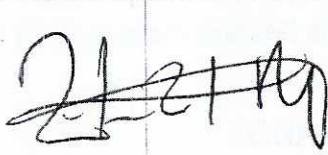
ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES



IRMA JOSEFINA MONTIEL RODRÍGUEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022.

DENUNCIANTE: MARGARITA
MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO
DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día ocho del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes. **DOY FE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022.

DENUNCIANTE: MARGARITA
MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO
DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **nueve de febrero del año dos mil veintitrés**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO del día ocho del mes y año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt, Presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

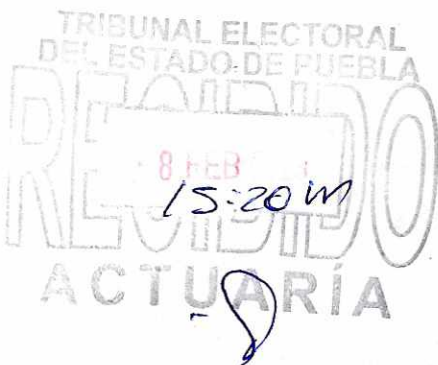


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-124/2022.

DENUNCIANTE: MARGARITA MARTÍNEZ PÉREZ.

DENUNCIADOS: MAXIMINO DOMÍNGUEZ HERRERA Y OTROS.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: IDAMIS PASTOR BETANCOURT.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de febrero de dos mil veintitrés.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt, las siguientes constancias:

1. Acuerdo de ocho de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a su ponencia el expediente identificado con la clave **TEEP-AE-124/2022**; y

2. Oficio SGA/JUR/069/2023, de ocho de febrero de dos mil veintitrés, por el cual, la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, da cumplimiento al acuerdo de turno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), d), e), f), g), h), i) y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III, IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción V, VIII, 3, 4, 5, 8, 28, 71, 75 fracciones I, IV, 79, 89 fracciones I, II, III, XI, XXII, LIII, 93, 166, 325, 338 fracción I, 339 fracción XII, XIII, 340 fracción II, VIII, 341 343, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 392 BIS, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 410, 411, 412, 413, 414 y 415 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; en sus artículos; 1, 10 fracciones VII y XIV, 11 fracción I y 38 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada Electoral **acuerda:**

I. Recepción y agréguese. Se tiene por recibido el expediente del asunto especial al rubro identificado, así como las demás constancias de cuenta, mismas que se ordenan agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. Radicación. Para los efectos legales procedentes se radica, en la ponencia a cargo de la suscrita, el asunto especial identificado con la clave de expediente **TEEP-AE-124/2022**.

III. Notificaciones. Se tiene por admitido el domicilio y a las personas para oír y recibir notificaciones señaladas por la denunciante en su escrito inicial de la denuncia.

IV. Admisión. Se tiene por **admitido** el presente asunto especial.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

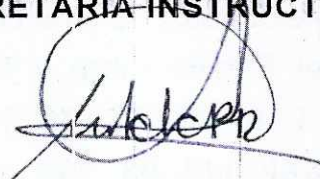
Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora Isabel Carreón Ponce de León, quien da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA



IDAMIS PASTOR BETANCOURT

SECRETARIA INSTRUCTORA



ISABEL CARREÓN PONCE DE LEÓN